



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1290

Radicación: 76001-3103-013-2019-00268-00
Demandante: FNG
Demandado: Big Laser LTDA y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0067fbb9a69458d97fe786b84e82071eeb3bcad22f937ebab5c7858a0c9a328e
Documento generado en 10/08/2021 11:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1301

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Angiografía de Occidente
DEMANDADO: Hospital Universitario del Valle
RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00301-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que antecede, en la cual la parte demandada solicita la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, se observa que dicha petición fue atendida a través de auto No. 1835 de 29 de mayo de 2019, a través del cual se decretó la terminación del proceso, motivo por el cual se agregará lo arribado sin trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR sin trámite alguno la solicitud de terminación presentada por el extremo pasivo, conforme a lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1296c2f5f3928910a03150da107088d653399c6f87d72ec80a7c000f50f8067

Documento generado en 10/08/2021 11:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO 2012-301/ DEMANDANTE ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE/ DDO: HUV

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 6:41

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD OFICIO DE TERMINACION DE PROCESO - ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE.pdf; 2012-301.pdf; TP y CC Claudia Lorena Velasquez.pdf; DOCUMENTOS GERENTE. 2020..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: PROCESOS JURIDICOS HUV <procesosjuridicoshuv@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 16:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO 2012-301/ DEMANDANTE ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE/
DDO: HUV

Cordial saludo,

Adjunto memorial para solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo, adjunto poder para actuar

Agradezco la atención prestada,

--



CLAUDIA LORENA VELASQUEZ LÒPEZ
Abogada Contratista - Oficina Jurídica
E-Mail: procesosjuridicoshuv@gamil.com
Tel: 6206000 ext 1738



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Espacio para el Adhesivo Radicador de la Ventanilla Única del Hospital Universitario del Valle

01.03

Santiago de Cali, junio 21 de 2021.

Señores
Juzgado 019 Civil del Circuito de Cali
Cali, Valle del Cauca

Ref: PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE LTDA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE
RADICADO: 76001310301520120030100

ASUNTO: Solicitud de Terminación de Proceso y levantamiento de medidas cautelares

Cordial saludo,

CLAUDIA LORENA VELÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 41.954.633 de Armenia, Quindío, con tarjeta profesional nro. 237.608 del CSJ, en mi calidad de apoderada del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, de manera respetuosa solicito la terminación del proceso en curso, esto en razón, a que, el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, se acogió a la Ley 550 de 1999, fundamentada en el numeral 2 del artículo 34, "***...los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrán los siguientes efectos legales: (...) 2. El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, (...) y la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario***".

Así mismo, sírvase señor juez expedir los oficios de levantamiento de medida cautelar que existan en este proceso

Del señor Juez,

CLAUDIA LORENA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Abogada Contratista Oficina Jurídica

Copia archivo: Oficina Asesora Jurídica.



Señores
**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE.**
E. S. D.

REF: PODER
RADICADO: 76001-3103-015-2012-00301-00
DEMANDANTE: ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO
GARCÍA" E.S.E

IRNE TORRES CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 16.497.274 de Buenaventura (Valle del Cauca), en calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, conforme al Decreto de nombramiento No 1-3-0783 del 24 de abril de 2020 y acta de posesión No 0291 del 30 de Abril de 2020, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **CLAUDIA LORENA VELÁSQUEZ LÓPEZ**, mayor de edad y vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía nro. 41.954.633 expedida en Armenia, Quindío, portadora de la tarjeta profesional nro. 237.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. dentro del mencionado proceso y actúe como tal.

La apoderada además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., tendrá las de: conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvenición, interponer los recursos de ley y todas las demás facultades tendientes a la defensa integral del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.

Atentamente,



IRNE TORRES CASTRO
GERENTE GENERAL
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE

Acepto,



CLAUDIA LORENA VELASQUEZ LOPEZ
C.C. nro. 41.954.633 de Armenia, Quindío
T.P. N° 237.608 C. S. J.



EL PRESENTE TRAMITE SE REALIZA
A PETICION DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Circulo de Cali
TESTIMONIO DE FIRMA REGISTRADA
Art. 73 Dec. 960 de 1.970
EL NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI

Previa confrontación declara que la firma que aparece
en el presente documento corresponde a la registrada
en esta Notaría por:

JUAN TORRES CASTRO

cc. 16497274 de BUENAVENTURA

FECHA: 06 MAY 2021


VICTORIA EUGENIA PÉREZ
Notaría 23 del Circulo de Cali

*NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA* Art. 30, Resolución
6467 de 2015 S.N.R.
NOTARIA 23 DE CALI (M)



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CLAUDIA LORENA

APELLIDOS:
VELASQUEZ LOPEZ

Claudia Velasquez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

P. Sanabria

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
12 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
41.954.633

FECHA DE EXPEDICION
17 ene 2014

TARJETA N°
237608

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41954633**

VELASQUEZ LOPEZ
APELLIDOS

CLAUDIA LORENA
NOMBRES

Claudia Lorena Velasquez L

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1982**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

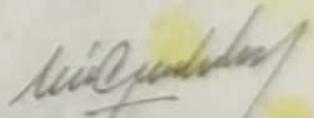
1.66
ESTATURA

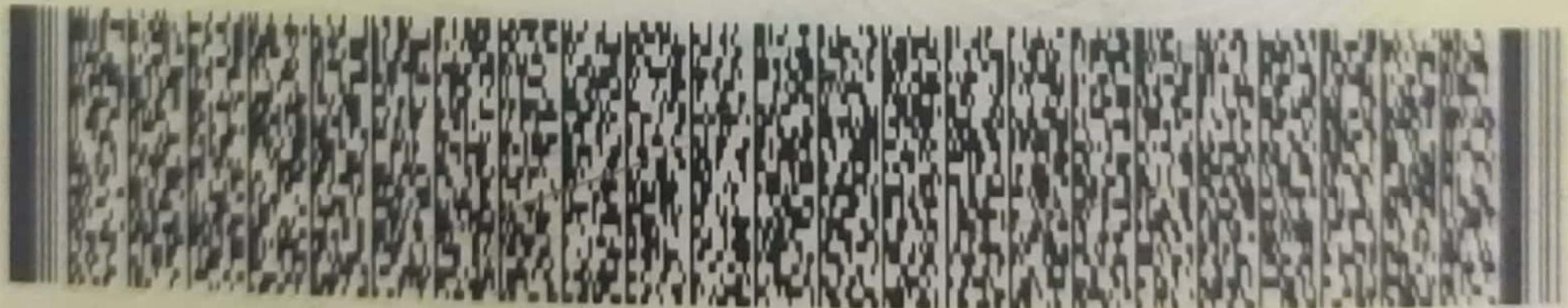
A+
G.S. RH

F
SEXO

03-ENE-2001 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2600100-58089791-F-0041954633-20010524

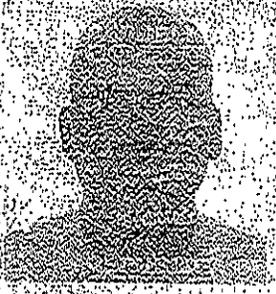
01250 01142A 01 102652885

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.497.274
 TORRES CASTRO

APELLIDOS
 IRNE
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1971
 BUENAVENTURA
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

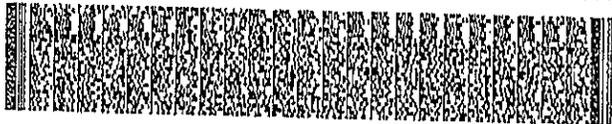
1.78 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-1969 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Arredondo Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARREDONDO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00451100-M-0018497274-20130717 0034029126A 1 40434347



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0783

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura, fue nombrado en propiedad como Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., mediante el Decreto No. 010-24-1469 del 22 septiembre de 2017, corregido por Decreto 9024-1499 del 27 de septiembre de 2017, y debidamente posesionado según Acta No. 1367 del 25 de septiembre de 2017.

Que haciendo uso de las facultades concedidas en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, la Junta Directiva del Hospital en sesión celebrada el 20 de marzo de 2020, realizó la Evaluación del informe de Gestión del año 2019, presentado por el Gerente doctor IRNE TORRES CASTRO, con un resultado de 4,21, considerado como SATISFACTORIO, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones 408 de 2018, 743 de 2013 y 710 de 2012, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentarias de la Ley 1438 de 2011. La calificación quedó consignada en el Acuerdo No. 007 de marzo 20 de 2020. La Junta Directiva en la misma sesión propuso a la señora Gobernadora del Departamento considerar el nombramiento, en propiedad, del doctor IRNE TORRES CASTRO como gerente del Hospital para el próximo periodo.

Que el periodo institucional del doctor IRNE TORRES CASTRO, fue ampliado por 30 días mediante el Decreto No. 0721 del 31 de marzo de 2020, con base en las facultades otorgadas por el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

Que los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado son nombrados para periodos institucionales de cuatro años, el cual empieza con la posesión y culminará tres meses después del inicio del periodo institucional del gobernador o alcalde, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, que modificó el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en relación con el mecanismo de nombramiento de los Gerentes, quedando vigente el inciso 2° que regula el tema de la reelección de los mismos.

Que haciendo uso de las facultades concedidas a los jefes de las administraciones territoriales por la Ley 1797 de 2016, este Despacho procede a nombrar en propiedad al doctor IRNE TORRES CASTRO, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", por cumplir con los requisitos para asumir el cargo.

Que, en virtud de lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0723

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posesiones de la Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de Departamento del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Acto Administrativo, junto con la copia de la hoja de vida del doctor Irne Torres Castro, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Abr de 2020


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca.

Proyección: J. Raffán



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0291

El señor (a): Torres Castro 1272 Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 16.497.774 de: Buenaventura

Libreta Militar No. N.A

Fondo de Pensión: N.A Fondo de Cesantías: N.A

Fecha de Nacimiento: 15/02/71
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Calle 28. Lt. 28.75 Teléfonos: 318.76.76-77

Correo electrónico: sesenciohuvo@gmail.com

Se presentó hoy 30/04/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año
tomar posesión en el cargo de: Gerente

Código: N.A Grado: N.A

Originario de: Departamento del Valle del Cauca - Gobernación

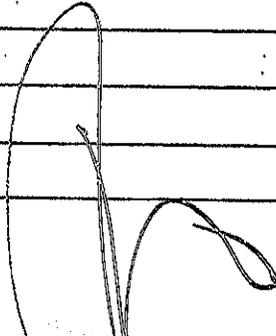
Ubicación: Hospital Universitario del Valle

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0783 de fecha: 24/04/20
Día Mes Año

en Propiedad con sueldo mensual de N.A

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:



EL GOBERNADOR O SU DELEGADO



EL POSESIONADO

GOBERNACIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1251

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2018-00143-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Fredy Camilo Mondragón Aly

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega contrato de transacción suscrito entre las partes inmersas en este asunto y sobre las obligaciones que aquí se ejecutan; en consecuencia solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose, a favor de los demandados, de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

Al respecto, toda vez que el acuerdo celebrado entre las partes se ajusta a los lineamientos contemplados por el artículo 312 del C. G. del P. y en razón a que el documento suscrito ha sido aportado por parte del apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir y transar dentro del presente asunto, se dispondrá la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita entre el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su apoderado judicial, y el demandado FREDY CAMILO MONDRAGON ALY.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, respecto las obligaciones de FREDY CAMILO MONDRAGON ALY. en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-623349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.	Oficio 1797 del 19 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Fol 27)
EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 378-141556, 378-141557 y 378-141558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del demandado	Oficio 1798 del 19 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Fol 28)
EMBARGO Y RETENCION de los dineros que el demandado posea en las entidades bancarias	Oficio 1796 del 19 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Fol 27)
EMBARGO Y RETENCION de los créditos que a cualquier titulo posea el demandado.	Oficio 1800 y 1801 del 19 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Fol 29)

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: SIN COSTAS.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b1811213de56d8ef176efc4557e9cf39ecec9109c8b2bd7b387c1e2c44ae28

Documento generado en 10/08/2021 11:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1278

Radicación: 76001-3103-017-2018-00144-00
Demandante: Juan Carlos Molina López
Demandado: Adriana Lucia Uribe Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644d12a838fa429d922819bfc1da9b35d1d58208a1351e8b5b9ebdc76b9b9a5
Documento generado en 10/08/2021 11:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1279

Radicación: 76001-3103-017-2019-00024-00
Demandante: Finamco S.A.S.
Demandado: Asixco S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf30e25b81f512b3a38fd99544681e6ba280e3f80397f48d64c5c81c284ee03
Documento generado en 10/08/2021 11:55:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1281

Radicación: 76001-3103-017-2019-00209-00
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Mónica Katherine Tenorio Lasso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, se observa que la Alcaldía de Santiago de Cali, hace devolución del despacho comisorio No. 333 del 07 de julio de 2020, sin diligenciar el cual se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO. - AGREGAR para que obre y conste la devolución realizada por la Alcaldía de Santiago de Cali, del despacho comisorio No. 333 del 07 de julio de 2020, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bda6abeebb1732fe6a6495097e3dc95bd00df27e313f0a43ef4530c93d9d42**

Documento generado en 10/08/2021 11:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCIÓN D.C. No. 333 DEMANDADO CANCELÓ OBLIGACIÓN

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Lun 21/06/2021 15:24

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (976 KB)

D.C. 333 J 17 C.C..pdf;

 <http://intranet2.cali.gov.co/?q=groups/%C2%A1la-semana-de-servidor-p%C3%BAblico-empieza-el-lunes-21-de-junio>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO
DEMANDADO: MONICA KATHERINE TENORIO LASSO

Teniendo en cuenta el oficio enviado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la devolución del Despacho Comisorio, toda vez que el demandado en el proceso de la referencia DESPACHO COMISORIO No. 333 DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI canceló la obligación. El Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, en uso de sus facultades conferidas

DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:



JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 19 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos – Inspector Permanente
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González - Secretaria





PUERTA & CASTRO

A B O G A D O S S. A. S.

Santiago d Cali, Mayo 25 de 2021

Doctor
JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspección Permanente de Policía
Categoría Especial Siloe Turno 1
Cali

REF: DESPACHO COMISORIO No. 333

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA COLOMBIA SA CONTRA MONICA KATHERINE
TENORIO LASSO

JUZGADO: 17 CIVIL DEL CIRCUTO DE CALI

RAD: 2019-209

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito manifestar que la parte demandada canceló las obligaciones que se cobran dentro del proceso, motivo por el cual no se llevará a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el citado comisorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito, se sirva ordenar la devolución del Despacho comisorio al Juzgado de origen.

Anexo copia del Despacho Comisorio

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

T. P. No. 24.857 del C. S. De la Judicatura.

C. C. No. 31.294.426 de Cali.

ev

COSCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 333

A LA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA SECCION COMISIONES CIVILES

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BBVA COLOMBIA SA
DDO: MONICA KATHERINE TENORIO LASSO
RAD: 017-2019-00209-00

Por auto de la fecha, del que a continuación se transcribe lo pertinente, este juzgado le comisionó para llevar a cabo diligencia de secuestro, así:

"JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, siete (07) de julio de dos mil Veinte (2020) RESUELVE. **PRIMERO:** **COMISIONAR** a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana Sección COMISIONES CIVILES de esta ciudad a fin de que se sirva practicar la diligencia de Secuestro de los bienes Inmuebles Identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-755041 y 370-755247 de propiedad del demandado MONICA KATHERINE TENORIO LASSO. **SEGUNDO:** **LÍBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y sub-comisionar. **FDO. DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE, JUEZ"**

INSERTOS

Actúa como apoderada del actor dentro del presente proceso la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y tarjeta profesional No. 24.857 del C.S. de la J.

A costa de la parte interesada se anexan los documentos necesarios para surtir la diligencia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra este despacho comisorio, en Cali, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



No. 2020-4173010-219451-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 333

Fecha Radicado 14/12/2020 02:51:26

Usuario: PASCADOR JHON ORTIZ
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remite: (EMF) JUZGADO DIECISIETE CIVIL 2356694
Write Nuestra Pagina - nsp.mymv.cali.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca | Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202041730102194512

DESPACHO COMISORIO
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

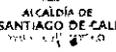


No. 2020-4173010-219451-2

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 333

Fecha Radicado 14/12/2020 02:51:28

14 folios 1 A.S.D



Usuario Radicador: JHON ORTIZ Folios
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP): JUZGADO DIECISIETE CIVIL 2356984
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 333
A LA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA SECCION COMISIONES CIVILES
HACE SABER:

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BBVA COLOMBIA SA
DDO: MONICA KATHERINE TENORIO LASSO
RAD: 017-2019-00209-00

Por auto de la fecha, del que a continuación se transcribe lo pertinente, este juzgado le comisionó para llevar a cabo diligencia de secuestro, así:

"JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, siete (07) de julio de dos mil Veinte (2020) RESUELVE. **PRIMERO: COMISIONAR** a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana Sección COMISIONES CIVILES de esta ciudad a fin de que se sirva practicar la diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-755041 y 370-755247 de propiedad del demandado MONICA KATHERINE TENORIO LASSO. **SEGUNDO: LIBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y sub-comisionar. **FDO. DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE, JUEZ"**

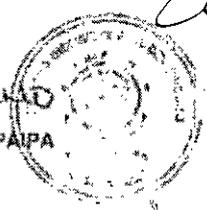
INSERTOS

Actúa como apoderada del actor dentro del presente proceso la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y tarjeta profesional No. 24.857 del C.S. de la J.

A costa de la parte interesada se anexan los documentos necesarios para surtir la diligencia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra este despacho comisorio, en Cali, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

RAFAEL MANZANO PAIPA
Secretario



Copia Simple

1305
15 DIC 2020
ATP

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-31.03-017-2019-00209-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bbva Colombia SA
Demandado	Mónica Katherine Tenorio Lasso
Providencia	Auto Interlocutorio No. 333
Decisión	Auto Ordena Secuestro inmueble

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde se allega la inscripción del embargo aquí decretado, por lo cual, el despacho comisionará a la Secretaria de Gobierno de Cali para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-755041 y 370-755247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana Sección COMISIONES CIVILES de esta ciudad a fin de que se sirva practicar la diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-755041 y 370-755247 de propiedad del demandado MONICA KATHERINE TENORIO LASSO.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, notificaciones@puertaycastro.com, juridico@puertaycastro.com, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de julio de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria

Puerta Castro Abogados - Juridico

De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali [j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 01:51 p.m.
Para: Luis Alberto Bustos Perdomo; puertaycastro@puertaycastro.com; notificaciones@puertaycastro.com; juridico@puertaycastro.com
Asunto: DESPACHO COMISORIO RAD. 017-2019-00209-00
Datos adjuntos: 2019-00209 oficios COMISIONA SECRETARIA DE GOBIERNO.pdf; 2019-00209 AUTO COMISIONA SECRETARIA DE GOBIERNO.pdf

Importancia: Alta

Por medio del presente, se envía despacho comisorio, para los fines pertinentes.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

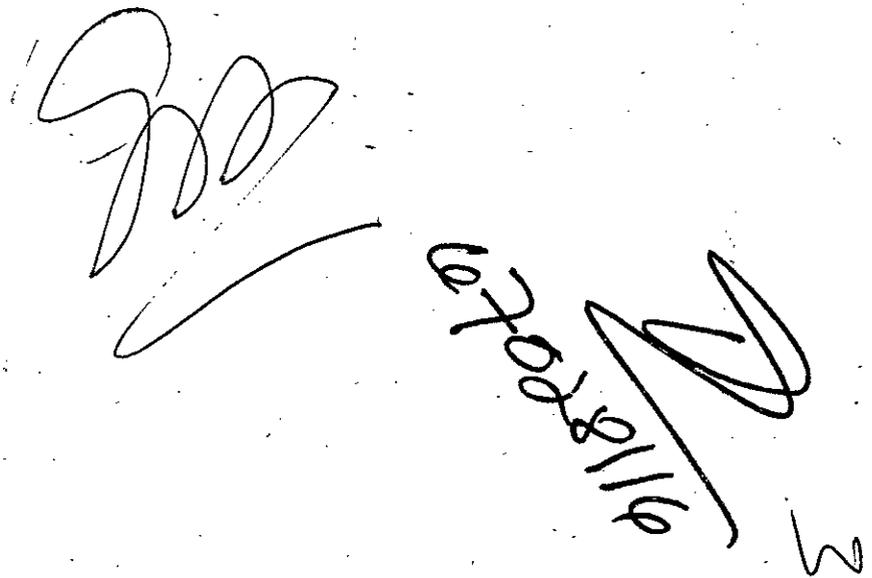
Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

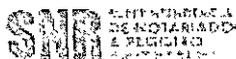
Horario de atención

Lunes a Viernes de 7:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 4:00P.M.



Handwritten signature and date: 17/09/2020

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211957126221193

Nro Matrícula: 370-755041

Pagina 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 14-09-2006 RADICACIÓN: 2006-66676 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2006

CODIGO CATASTRAL: 760010100178400230001900010083COD CATASTRAL ANT: 7600101178400230008309010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2961 de fecha 11-07-2006 en NOTARIA 10 de CALI APARTAMENTO E-102 BLOQUE E con área de 54.50 M2 con coeficiente de 0.467% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORÁ BOLIVAR CALI S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:--MEDIANTE ESC. 5429 DEL 22-09-05 NOT. 7 DE CALI, CONSTRUCTORÁ LIMONAR S.A. ACLARÓ EL AREA DEL INMUEBLE CITADA EN LA ESC. 2435 DEL 16-09-1986 NOT. 9 DE CALI Y EFECTUO COMPRAVENTA A FAVOR DE CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., REGISTRADA EN LA M.I. 370-240461 EL 10-10-2005.--POR ESC. 898 DEL 31-03-1987 NOT. 9 DE CALI, LA SOCIEDAD LIMONAR LTDA & CIA S.C.A. EFECTUO COMPRAVENTA A FAVOR DE CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA, REGISTRADA EN LA M.I. 370-240461 EL 28-04-1987.--MEDIANTE ESC. 2435 DEL 16-09-1986 NOT. 9 DE CALI, SOCIEDAD LIMONAR LTDA & CIA S.C.A., EFECTUO RELOTEO, REGISTRADA EN LA M.I. 370-240461 EL 16-09-1986 Y FUE ACLARADA POR ESC. 2597 DEL 29-09-1986 NOT. 9 DE CALI, REGISTRADA EL 20-10-1986.--1985. LA SOCIEDAD "LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A." POR ESCRITURA # 10427 DEL 31-12-84, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-03-85, ENGLOBO LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS ASI: 1982.- POR COMPRA A INVERSIONES A.M.C. LIMITADA & CIA. S.C.A. POR ESCRITURA # 3391, DEL 21-08-82, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-82. 1980.- LA SOC. "INVERSIONES A.M.C. LIMITADA & CIA. S.C.A", ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A CORDOBA CHAVEZ ALFONSO, MARIA CECILIA, CESAR ALBERTO, CHAVEZ DE CORDOBA CECILIA, POR ESCRITURA # 6104, DEL 30-09-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 19-11-80. CORDOBA CHAVEZ ALFONSO, MARIA CECILIA, CESAR ALBERTO Y CHAVEZ DE CDRDOBA CECILIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALBERTO CDRDOBA FIRMAT SEGUN SENTENCIA DEL 07-04-75, TRAMITADO POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 24-07-80. 1950.- ALBERTO CORDOBA FIRMAT, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL VERIFICADO CON CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCRITURA # 2098 DEL 06-09-50, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27-09-50. 1939.- ALBERTO CORDOBA FIRMAT, ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON MARIO CORDOBA FIRMAT, POR ESCRITURA # 1598 DEL 16-09-39, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-09-39. 1959.- CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD "A. CORDOBA & CIA. LIMITADA" POR ESCRITURA # 803 DEL 09-03-59, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-03-59. LA SOC. "INVERSIONES A.M.C LTDA. & CIA. S.C.A." ADQUIRIO TAMBIEN ASI: 1981.- POR COMPRA A CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCRITURA # 8501 DEL 31-12-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-07-81. ACLARADA POR ESCRITURA # 1066 DEL 10-03-81, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-07-81. 1980.- CECILIA CHAVEZ VDA. DE CORDOBA, ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HIZO LA CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DE INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE, POR ESCRITURA # 5686 DE 16-09-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-10-80. 1968.- LA CONGREGACION DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (MISIONEROS CLARETIANOS) ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL BRAVO ROJAS, POR ESCRITURA # 146 DEL 23-01-68, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-02-68. 1966.- ISABEL BRAVO DE ROJAS, ADQUIRIO POR COMPRA A "ROJAS HERMANOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA # 6732 EL 01-12-66, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-12-66. 1963.- LA SOC. ROJAS HERMANOS LTDA., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE CONTRA RAFAEL ROJAS BRAVO Y CLARA ISABEL ROJAS BRAVO, SEGUN SENTENCIA DE 30-11-63, DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10-12-63. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 242 DE 23-01-64, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 14-02-64.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO.

1) CALLE 15 66-25 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL LIMONAR - APARTAMENTO E-102 BLOQUE E

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 240461

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-1939 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1598 del 16-09-1939 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211957126221193

Nro Matricula: 370-755041

Pagina 2

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CORDOBA F. ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-01-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1 del 02-01-1959 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 321 SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOC. A. CORDOBA & CIA. LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-09-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1 del 02-01-1959 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOC. A. CORDOBA & CIA. LIMITADA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 2006-32152

Doc: ESCRITURA 1752 del 19-04-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.- B.F.# 10328879 DE 26-04-2006.- SEGUNDA COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. NIT. # 860.037.900-4

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-08-2006 Radicación: 2006-66676

Doc: ESCRITURA 2961 del 11-07-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZDNTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001. TERCERA COLUMNA. B.F. 10349850 DE 2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

X NIT. 860.037.900-4

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-08-2006 Radicación: 2006-66680

Doc: ESCRITURA 3374 del 10-08-2006 NOTARIA 10 de CALI

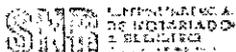
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 2961 DEL 11-07-2006 NOT. 10 DE CALI, MODIFICANDO LOS BALCONES Y TERRAZAS DE LOS APARTAMENTOS DE LOS QUINTOS PISOS BLOQUES A ALI, AUMENTANDO SUS AREAS CONSTRUIDAS SIN MODIFICAR SUS LINDEROS. TERCERA COLUMNA. B.F. 10346223 DE 2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

X NIT. 860.037.900-4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211957126221193

Nro Matrícula: 370-755041

Página 3

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2007 Radicación: 2007-76815

Doc: ESCRITURA 2601 del 15-06-2007 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$83,477,292

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO.-B.F.00043596 DE 11-09-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT.860.037.900-4

A: GIRALDO GOMEZ LUZ STELLA

CC# 31933487 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2007 Radicación: 2007-76815

Doc: ESCRITURA 2601 del 15-06-2007 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO. \$2,143,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VDLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -PARCIAL-DE
HIPOTECA.-UNICAMENTE RESPECTO A ESTE Y OTRO -ESCRITURA 1752 DE 19-04-2006.-B.F.00043596 DE 11-09-2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CONSTRUCTORA BDLIVAR CALI S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-2010 Radicación: 2010-42400

Doc: CERTIFICADO SN del 21-05-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION . GRAVAMEN AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR EL
PLAN DE OBRAS 556- 21 MEGA OBRAS, LIQUIDADO POR RESOLUCION 0169 DE 2009, CORREGIDA POR RESOLUCION 0191 DE 2009. OFICIO
REMISORIO: 4151 DEL 21-05-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-19729

Doc: CERTIFICADO 9200410853 del 05-02-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE
VALORIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113

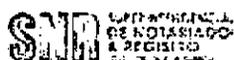
ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-19733

Doc: ESCRITURA 248 del 16-02-2016 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO. \$55,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211957126221193

Nro Matricula: 370-755041

Página 4

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIRALDO GOMEZ LUZ STELLA

CC# 31933487

A: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-11-2016 Radicación: 2016-115792

Doc: ESCRITURA 2399 del 23-09-2016 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 248 DE FECHA 16-FEB-2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 CALI EN LO REFERENTE A LA VALOR CORRECTO DE VENTA FUERON 158000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO GOMEZ LUZ STELLA

CC# 31933487

DE: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-137031

Doc: ESCRITURA 6305 del 14-12-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BEVA COLOMBIA

NIT# 0600030201

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-26262

Doc: ESCRITURA 770 del 21-03-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710

A: TENORIO LASSO MONICA KATHERINE

CC# 67028116 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-26262

Doc: ESCRITURA 770 del 21-03-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BLANCO TAMAYO JORGE HUMBERTO

CC# 16347053

A: TENORIO LASSO MONICA KATHERINE

CC# 67028116 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-26262

Doc: ESCRITURA 770 del 21-03-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

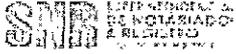
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENORIO LASSO MONICA KATHERINE

CC# 67028116 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211957126221193

Nro Matricula: 370-755041

Pagina 5

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BLVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-06-2019 Radicación: 2019-45256

Doc: ESCRITURA 2096 del 21-05-2019 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$122,850,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA.
ESCRITURA 6305 DEL 14-12-2016, NOTARIA CUARTA DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388. (CESIONARIO)

A: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

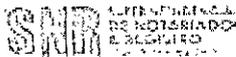
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-552515 FECHA: 11-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA.

Certificado generado con el Pin No: 191211434626221194

Nro Matricula: 370-755247

Pagina 1.

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 14-09-2006 RADICACIÓN: 2006-66676 CON: ESCRITURA DE: 25-08-2006

CODIGO CATASTRAL: 760010100178460230001900010289COD CATASTRAL ANT: 760010117840023028909010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2961 de fecha 11-07-2006 en NOTARIA 10 de CALI PARQUEADERO #108 con area de 12.00 M2 con coeficiente de 0.103% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:--MEDIANTE ESC. 5429 DEL 22-09-05 NOT. 7 DE CALI, CONSTRUCTORA LIMONAR S.A. ACLARO EL AREA DEL INMUEBLE CITADA EN LA ESC. 2435 DEL 16-09-1986 NOT. 9 DE CALI Y EFECTUO COMPRAVENTA A FAVOR DE CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., REGISTRADA EN LA M.I. 370-240461 EL 10-10-2005.--POR ESC. 898 DEL 31-03-1987 NOT. 9 DE CALI, LA SOCIEDAD LIMONAR LTDA & CIA S.C.A. EFECTUO COMPRAVENTA A FAVOR DE CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA, REGISTRADA EN LA M.I. 370-240461 EL 28-04-1987.--MEDIANTE ESC. 2435 DEL 16-09-1986 NOT. 9 DE CALI, SOCIEDAD LIMONAR LTDA & CIA S.C.A., EFECTUO RELOTEO, REGISTRADA EN LA M.I. 370-240461 EL 16-09-1986 Y FUE ACLARADA POR ESC. 2597 DEL 29-09-1986 NOT. 9 DE CALI, REGISTRADA EL 20-10-1986--1985. LA SOCIEDAD "LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A." POR ESCRITURA # 10427 DEL 31-12-84, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-03-85, ENGLOBO LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS ASI: 1982.- POR COMPRA A INVERSIONES A.M.C. LIMITADA & CIA. S.C.A. POR ESCRITURA # 3391, DEL 21-06-82, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-82. 1980.- LA SOC. "INVERSIONES A.M.C. LIMITADA & CIA. S.C.A", ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A CORDOBA CHAVEZ ALFONSO, MARIA CECILIA, CESAR ALBERTO, CHAVEZ DE CORDOBA CECILIA, POR ESCRITURA # 6104, DEL 30-09-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 19-11-80. CORDOBA CHAVEZ ALFONSO, MARIA CECILIA, CESAR ALBERTO Y CHAVEZ DE CORDOBA CECILIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALBERTO CORDOBA FIRMAT SEGUN SENTENCIA DEL 07-04-75, TRAMITADO POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 24-07-80. 1950.- ALBERTO CORDOBA FIRMAT, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL VERIFICADO CON CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCRITURA # 2098 DEL 06-09-50, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27-09-50. 1939.- ALBERTO CORDOBA FIRMAT, ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON MARIO CORDOBA FIRMAT, POR ESCRITURA # 1598 DEL 16-09-39, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-09-39. 1959.- CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD "A. CORDOBA & CIA. LIMITADA" POR ESCRITURA # 803 DEL 09-03-59, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-03-59. LA SOC. "INVERSIONES A.M.C. LTDA. & CIA. S.C.A." ADQUIRIO TAMBIEN ASI: 1981.- POR COMPRA A CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCRITURA # 8501 DEL 31-12-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-07-81. ACLARADA POR ESCRITURA # 1066 DEL 10-03-81, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-07-81. 1980.- CECILIA CHAVEZ VDA. DE CORDOBA, ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HIZO LA CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DE INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE, POR ESCRITURA # 5686 DE 16-09-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-10-80. 1968.- LA CONGREGACION DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (MISIONEROS CLARETIANOS) ADQUIRIO POR COMPRA A ISABEL BRAVO ROJAS, POR ESCRITURA # 146 DEL 23-01-68, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-02-68. 1966.- ISABEL BRAVO DE ROJAS, ADQUIRIO POR COMPRA A "ROJAS HERMANOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA # 6732 DEL 01-12-66, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-12-66. 1963 - LA SOC. ROJAS HERMANOS LTDA., ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE CONTRA RAFAEL ROJAS BRAVO Y CLARA ISABEL ROJAS BRAVO, SEGUN SENTENCIA DE 30-11-63, DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10-12-63. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 242 DE 23-01-64, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 14-02-64

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 15 66-25 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL LIMONAR - PARQUEADERO #108

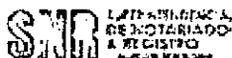
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 240461

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-1939 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1598 del 16-09-1939 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211434626221194

Nro Matricula: 370-755247

Pagina 2

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE ACTIVA OE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDOBA F. ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-01-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1 del 02-01-1959 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 321 SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. A. CORDOBA & CIA. LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-09-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1 del 02-01-1959 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. A. CORDOBA & CIA. LIMITADA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-2006 Radicación: 2006-32152

Doc: ESCRITURA 1752 del 19-04-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.- B.F.# 10328879 OE 26-04-2006.- SEGUNDA COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. NIT. # 860.037.900-4

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-08-2006 Radicación: 2006-66676

Doc: ESCRITURA 2961 del 11-07-2006 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001. TERCERA COLUMNA. B.F. 10349850 DE 2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

X NIT. 860.037.900-4

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-08-2006 Radicación: 2006-66680

Doc: ESCRITURA 3374 del 10-08-2006 NOTARIA 10 de CALI

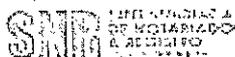
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 2961 OEL 11-07-2006 NOT. 10 DE CALI, MODIFICANDO LOS BALCONES Y TERRAZAS DE LOS APARTAMENTOS DE LOS QUINTOS PISOS BLOQUES A AL I, AUMENTANDO SUS AREAS CONSTRUICIONAS SIN MODIFICAR SUS LINDEROS. TERCERA COLUMNA. B.F. 10346223 DE 2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

X NIT. 860.037.900-4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211434626221194

Nro Matrícula: 370-755247

Página 3

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-09-2007 Radicación: 2007-76815

Doc: ESCRITURA 2601 del 15-06-2007 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTD: \$83,477,292

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO.-B.F.00043596 DE 11-09-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT.860 037.900-4

A: GIRALDO GOMEZ LUZ STELLA

CC# 31933487 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2007 Radicación: 2007-76815

Doc: ESCRITURA 2601 del 15-06-2007 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$2,143,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -PARCIAL-DE HIPOTECA.-UNICAMENTE RESPECTO A ESTE Y OTRO -ESCRITURA 1752 DE 19-04-2006.-B.F.00043596 DE 11-09-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-2010 Radicación: 2010-42400.

Doc: CERTIFICADO SN del 21-05-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION . GRAVAMEN AFECTACION DE INENAJENABILIDAD, CONTRIBUCION CAUSADA POR EL PLAN DE OBRAS 556- 21 MEGA OBRAS, LIQUIDADADO POR RESOLUCION 0169 DE 2009, CORREGIDA POR RESOLUCION 0191 DE 2009. OFICIO REMISORIO: 4151 DEL 21-05-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-02-2016 Radicación: 2016-19731

Doc: CERTIFICADO 9200410854 del 05-02-2016 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NIT# 8903990113

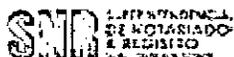
ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-02-2016-Radicación: 2016-19733

Doc: ESCRITURA 248 del 16-02-2016 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191211434626221194

Nro Matricula: 370-755247

Pagina 4

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIRALDO GOMEZ LUZ STELLA

CC# 31933487

A: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-11-2016 Radicación: 2016-115792

Doc: ESCRITURA 2399 del 23-09-2016 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 248 DE FECHA 16-FEB-2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 CALI EN LO REFERENTE A LA VALOR CORRECTO DE VENTA FUERON 158000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GIRALDO GOMEZ LUZ STELLA

CC# 31933487

DE: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-137031

Doc: ESCRITURA 6305 del 14-12-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-26262

Doc: ESCRITURA 770 del 21-03-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$220.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710

A: TENORIO LASSO MONICA KATHERINE

CC# 67028116 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-26262

Doc: ESCRITURA 770 del 21-03-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TENORIO LASSO MONICA KATHERINE

CC# 67028116 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

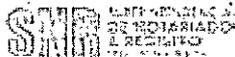
ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-06-2019 Radicación: 2019-45256

Doc: ESCRITURA 2096 del 21-05-2019 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$122.850.000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA.
ESCRITURA 6305 DEL 14-12-2016, NOTARIA CUARTA DE CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191211434626221194

Nro Matrícula: 370-755247

Página 5

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 02:17:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388 (CESIONARIO)

A: RODRIGUEZ HOLGUIN DARWING HERNEY

CC# 6105710

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATÁSTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-552512

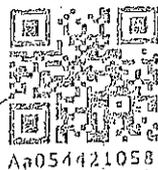
FECHA: 11-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



República de Colombia
N. 0770 MARZO 21 DE 2019



A054421058

10

NIKOLAY TAGCO
ESCRITURACIÓN

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO SETECIENTOS SETENTA (0770).....

FECHA: 21 DE MARZO DE 2019.....

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	0770 /	21 DE MARZO DE 2019 /	NOTARIA 5ª /	CALI /

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRA-VENTA /	\$ 220.000.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA /	\$ 150.000.000.00
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR /	\$ 0.00 /

PERSONAS o ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR	No. DE IDENTIFICACION
DARWING HERNEY RODRIGUEZ HOLGUIN /	C.C.No.6.105.710 DE CALI /
COMPRADORA y DEUDORA	No. DE IDENTIFICACION
MONICA KATHERINE TENORIO LASSO /	C.C.No.67.028.116 DE CALI /
ACREEDOR HIPOTECARIO	No. DE IDENTIFICACION
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA /	NIT. 860.003.020-1 /

DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos.	PREDIOS NACIONALES Nos.
370-755041 /	760010100178400230001900010083 /
370-755247 /	760010100178400230001900010289 /

AVALUO CATASTRAL	OFICINA DE REGISTRO
\$ 78.759.000.00	SANTIAGO DE CALI /

TIPOS DE PREDIOS	UBICACION DE LOS PREDIOS
URBANOS <input checked="" type="checkbox"/> RURALES <input type="checkbox"/>	MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI /

DIRECCION DE LOS INMUEBLES:

APARTAMENTO No.E-102 BLOQUE "E" y PARQUEADERO No.108 QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DEL LIMONAR" UBICADO EN LA CALLE 15 No.66-25

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA QUINTA (5ª) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, CUYA NOTARIA TITULAR ES LA

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el contenido

EE-34722-DP-19463

Ca311546621

10742728 H65CQVGA

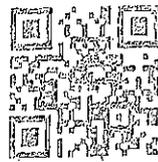
17-08-18

R.V.

DOCTORA GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019). SE HA OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:-----

---SECCION PRIMERA - COMPRA-VENTA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR---

Comparecieron: El señor DARWING HERNEY RODRIGUEZ HOLGUÍN, mayor de edad, vecino de Cali(Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.710 expedida en Cali(Valle), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura pública se llamara EL VENDEDOR y la señora MONICA KATHERINE TENORIO LASSO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali(Valle), identificada con la cedula de ciudadanía No.67.028.116 expedida en Cali(Valle), de estado civil soltera con unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio y quien en el texto de esta escritura pública se llamara LA COMPRADORA y dijeron que han celebrado un contrato de compraventa que se registrá por las siguientes clausulas: PRIMERO: EL VENDEDOR por medio de este instrumento transfiere a título de compraventa y enajenación real y perpetua a favor de LA COMPRADORA todos los derechos de dominio y posesión material que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: EL APARTAMENTO No.E-102 BLOQUE "E" y EL PARQUEADERO No.108, que hacen parte del Conjunto Residencial "CAMINO DEL LIMONAR", ubicado en la CALLE 15 No.66-25 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, conjunto que se encuentra construido sobre un lote con un área de 9.026,40 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Del punto H14 al punto H15 en longitud de 80.149 metros, con la Carrera 66 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. NOROESTE: Del punto H12 al punto H14 en longitud de 43.70 metros, línea curva pasando por el punto H13 con intersección entre la Carrera 66 y la Calle 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. SUR: Del punto G26 al punto G27 en longitud de 108.417 metros, con la Carrera 67 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. ORIENTE: Del punto G27 al punto H15 en longitud de 85.231 metros, con la Calle 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. OCCIDENTE: Del punto G26 al punto H12 en



longitud de 56.083 metros, con la Calle 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. **CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES:** APARTAMENTO No.E-102, BLOQUE "E": PRIMER PISO - BLOQUE E. NADIR: 0.00. CENIT: 2.46. ALTURA: 2.46. AREA PRIVADA: 54.50 Metros Cuadrados + BÁLCON DE USO EXCLUSIVO APARTAMENTO E-102: 2.64 Metros Cuadrados + MUROS: 5.99 Metros Cuadrados = AREA CONSTRUIDA: 63.13 Metros Cuadrados. PATIO COMUN USO EXCLUSIVO E-102: 13.84 Metros Cuadrados. LINDEROS: **NORTE:** En parte con zona común y en parte con balcón común uso exclusivo del Apartamento E-102. **ESTE:** En parte con balcón común uso exclusivo del Apartamento E-102, en parte con el Apartamento E-103 y en parte con hall de acceso. **SUR:** En parte con ascensor, en parte con patio común de uso exclusivo del Apartamento E-102 y en parte con hall de acceso. **OESTE:** Con el Apartamento D-103. A este inmueble le corresponde el folio de la matrícula inmobiliaria No.370-755041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali(Valle) y catastralmente se identifica con el predio Nacional No. 760010100178400230001900010083. PARQUEADERO No.108 SOTANO: NADIR: - 2.80. CENIT: - 0.40. ALTURA: 2.40. AREA: 12.00 Metros Cuadrados. LINDEROS: **NORTE:** Con muro común. **ESTE:** Con parqueadero Número 109. **SUR:** Con zona común de circulación y maniobras. **OESTE:** Con parqueadero 107. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.370-755247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali(Valle) y catastralmente se identifica con el predio Nacional No.7600101001784002300-01900010289. PARAGRAFO PRIMERO: Estos predios están sometidos al reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DEL LIMONAR"** protocolizado en la escritura pública No.2.961 del 11 de julio de 2.006, de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), reformado por la escritura pública No.3.374 del 10 de agosto de 2.006 de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), todas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(Valle), en los folios correspondientes. PARAGRAFO SEGUNDO: Se incluye el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del conjunto de acuerdo con el porcentaje estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. PARAGRAFO TERCERO: No obstante, mencionarse la cabida y linderos anotados, los

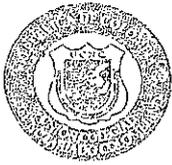
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el impuesto

11
A3054421059

17-08-18

Escritura No. 2024-0000000000

inmuebles se venden como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que **EL VENDEDOR**, señor **DARWING HERNEY RODRIGUEZ HOLGUIN**, adquirió los inmuebles que vende por este instrumento por compra que hiciera a la señora **LUZ STELLA GIRALDO GOMEZ**, según escritura pública No.248 del 16 DE FEBRERO DE 2016, de la Notaría **ONCE (11)** de Cali(Valle), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(Valle), el 22 de febrero de 2016 a los folios de las matriculas inmobiliarias Nos.370-755041 y 370-755247. **TERCERO:** Que los predios que vende por esta escritura pública se encuentran libres de demandas civiles, embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, gravamen de afectación a vivienda familiar, censos y anticresis y en general, se encuentran libres de cualquier gravamen o limitación al dominio que pueda afectarlos. Estos predios están sometidos al Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DEL LIMONAR"** protocolizado en la escritura pública No.2.961 del 11 de julio de 2006 de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), reformado por la escritura pública No.3.374 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), todas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(Valle), en los folios correspondientes. Estos inmuebles soportan la Hipoteca constituida por el señor **DARWING HERNEY RODRIGUEZ HOLGUIN** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** por medio de la escritura pública No.6.305 del 14 DE DICIEMBRE DE 2016 de la Notaría **CUARTA (4ª)** de Cali(Valle), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(Valle), el 27 de diciembre de 2016 a los folios de las matriculas inmobiliarias Nos.370-755041 y 370-755247. La deuda garantizada con esta hipoteca será cancelada directamente al **BANCO BBVA COLOMBIA** con el producto del crédito aprobado por el mismo **BANCO BBVA COLOMBIA** a **LA COMPRADORA** de estos inmuebles, comprometiéndose desde ahora **EL VENDEDOR** a tramitar la cancelación de la hipoteca que recae sobre los inmuebles que vende y a asumir la totalidad de los gastos que genere dicha cancelación de hipoteca, tanto notariales como de boleta fiscal y de registro. Una vez cancelada la deuda, igualmente se compromete **LA COMPRADORA** de estos inmuebles, a realizar el trámite de la cancelación de la hipoteca antes mencionada y a velar que los inmuebles queden



Aa054421060

12

libres de todo gravamen, constituido antes de la presente escritura pública, en el evento de que **EL VENDEDOR** no cumpla con el compromiso señalado.

PARAGRAFO: EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de lo vendido en todos los casos de Ley ya sea por evicción o por vicios redhibitorios. **CUARTO:** Que el valor de esta negociación es la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 220.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, dinero que pagara **LA COMPRADORA** a **EL VENDEDOR** así: a) La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** con recursos propios el día de la firma del contrato de promesa de compraventa, suma que declara recibida **EL VENDEDOR** de manos de **LA COMPRADORA** a su entera satisfacción en la fecha. b) La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito hipotecario que tiene aprobado **LA COMPRADORA** en el **BANCO BBVA** y que se garantiza con la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento a favor de dicha entidad y cuyo desembolso lo realizará el **BANCO BBVA** después de registrada la presente escritura pública y constituida legalmente la garantía hipotecaria. **LA COMPRADORA** se obliga a presentar al **BANCO BBVA** la primera copia de la presente escritura pública debidamente registrada y acompañada del certificado de tradición actualizado de los inmuebles hipotecados en donde conste el registro de este instrumento para obtener el desembolso del crédito directamente a favor de **EL VENDEDOR**, o a quien autorice previamente y por escrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago pactada en ésta cláusula, las partes de común acuerdo renuncian a toda acción resolutoria que pueda derivarse de la misma y dan al presente contrato la condición de firme e indisoluble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los comparecientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, bajo la gravedad del juramento declaran, que el precio incluido en el presente instrumento es real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; ni existen sumas que se hayan facturado, convenido, pagado o recibido por fuera de los valores declarados en la presente cláusula. **QUINTO:** Que la entrega real y material de los inmuebles la realiza **EL VENDEDOR** a **LA COMPRADORA** en la fecha de la presente escritura pública. **SEXTO:** Que los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la presente compraventa serán sufragados por las

17-08-18

17-08-18

17-08-18

Handwritten initials

Escritura pública

Vertical text on the left margin

partes contratantes en igual proporción, en cuanto a la boleta fiscal y al registro de la misma serán cancelados por LA COMPRADORA. La retención en la fuente, si a ello hubiere lugar, será cancelada por EL VENDEDOR. Todos los gastos que se generen con la constitución de la hipoteca estarán a cargo de LA COMPRADORA HIPOTECANTE. SEPTIMO; LA COMPRADORA, señora MONICA KATHERINE TENORIO LASSO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali(Valle), identificada con la cedula de ciudadanía No.67.028.116 expedida en Cali; de estado civil soltera con unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio, declara: A) Que acepta como en efecto lo hace, esta escritura pública con la venta que ella contiene a su favor por estar de acuerdo con todo lo en ella expresado. B) Que declara recibidos los inmuebles a su entera satisfacción en la fecha y de manos de EL VENDEDOR. C) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DEL LIMONAR" protocolizado en la escritura pública No.2.961 del 11 de julio de 2.006 de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), reformado por la escritura pública No.3.374 del 10 de agosto de 2.006 de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), todas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali(Valle), en los folios correspondientes. En este estado la suscrita Notaria dando cumplimiento a la Ley 0258 de enero de 1.996, artículo 6º. Interroga EL VENDEDOR sobre si tiene vigente sociedad conyugal, Matrimonio o Unión Marital de Hecho, quien bajo la gravedad del juramento declaró: Que es casado con sociedad conyugal vigente. Interrogado si los inmuebles a que se refiere esta escritura están afectados a vivienda familiar en los términos de la Ley 0258 de 1.996. RESPONDIO bajo juramento: NO ESTAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. En este estado la suscrita Notaria dando cumplimiento a la Ley 0258 de enero de 1.996, artículo 6º. Interroga a LA COMPRADORA si tiene vigente sociedad conyugal, Matrimonio o Unión Marital de Hecho, quien DECLARA bajo la gravedad del juramento: SOY: soltera con unión marital de hecho con el señor JORGE HUMBERTO BLANCO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.847.053 expedida en Jamundi(Valle). INTERROGADA bajo el juramento si posee otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar, contestó: NO y que el APARTAMENTO No.E-102 que adquiere por esta escritura pública SI SEA

actual nomenclatura urbana de la ciudad. SUR: Del punto G26 al punto G27 en longitud de 108.417 metros, con la Carrera 67 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. ORIENTE: Del punto G27 al punto H15 en longitud de 85.231 metros, con la Calle 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. OCCIDENTE: Del punto G26 al punto H12 en longitud de 56.083 metros, con la Calle 15 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. **CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES: APARTAMENTO No.E-102, BLOQUE "E":** PRIMER PISO - BLOQUE E. NADIR: 0.00. CENIT: 2.46. ALTURA: 2.46. AREA PRIVADA: 54.50 Metros Cuadrados + BALCON DE USO EXCLUSIVO APARTAMENTO E-102: 2.64 Metros Cuadrados + MUROS: 5.99 Metros Cuadrados = AREA CONSTRUIDA: 63.13 Metros Cuadrados. PATIO COMUN USO EXCLUSIVO E-102: 13.84 Metros Cuadrados. LINDEROS: NORTE: En parte con zona común y en parte con balcón común uso exclusivo del Apartamento E-102. ESTE: En parte con balcón común uso exclusivo del Apartamento E-102, en parte con el Apartamento E-103 y en parte con hall de acceso. SUR: En parte con ascensor, en parte con patio común de uso exclusivo del Apartamento E-102 y en parte con hall de acceso. OESTE: Con el Apartamento D-103. A este inmueble le corresponde el folio de la matrícula inmobiliaria No.370-755041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali(Valle) y catastralmente se identifica con el predio Nacional No. 760010100178400230001900010083. PARQUEADERO No.108 SOTANO: NADIR: -2.80. CENIT: - 0.40. ALTURA: 2.40. AREA: 12.00 Metros Cuadrados. LINDEROS: NORTE: Con muro común. ESTE: Con parqueadero Número 109. SUR: Con zona común de circulación y maniobras. OESTE: Con parqueadero 107. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.370-755247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali(Valle) y catastralmente se identifica con el predio Nacional No.760010100-178400230001900010289. PARAGRAFO PRIMERO: Estos predios están sometidos al reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DEL LIMONAR" protocolizado en la escritura pública No.2.961 del 11 de julio de 2.006, de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), reformado por la escritura pública No.3.374 del 10 de agosto de 2.006 de la Notaría Décima (10ª) de Cali(Valle), todas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



14

de Cali(Valle), en los folios correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se incluyen el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del conjunto de acuerdo al porcentaje estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

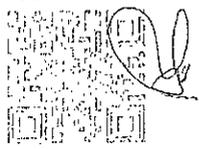
PARAGRAFO TERCERO: No obstante; la mención de áreas, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en su condición de constituyente(s), actúan solidariamente. **TERCERO:** El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra realizada a **DARWING HERNEY RODRIGUEZ HOLGUIN** por este mismo instrumento. **CUARTO:** La garantía que aquí se constituye es **ABIERTA** y **SIN LIMITE DE CUANTIA** y garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **QUINTO:** Únicamente para efectos fiscales y determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar se protocoliza carta de aprobación de crédito expedida por el **BANCO BBVA COLOMBIA** por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**. **PARAGRAFO:** Que la obligación garantizada con la presente hipoteca corresponde a un Crédito destinado a **VIVIENDA**. Lo anterior para los efectos de lo previsto en la **LEY 546 DE 1.999** y demás normas que sean aplicables para la liquidación del Acto. **SEXTO:** **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio de matrícula en que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL ACREEDOR**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a

17-08-18

17-08-18

17-08-18

17-08-18



17-08-18

17-08-18

17-08-18



17-08-18

partir de la firma de esta escritura.- **PARAGRAFO:** Solo habrá lugar al desembolso una vez la hipoteca se encuentra debidamente registrada y se hayan cumplido las demás condiciones para el desembolso. **SÉPTIMO:** Declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende las anexidades, inmuebles por destinación, adherencia y mejoras, construcciones, frutos y dependencias del (los) inmueble (s) y se extiende a todos los aumentos que reciba y a las sumas correspondientes a los pagos de seguros sobre el (los) inmueble (s); (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y se encuentra(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o cualquier circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que autoriza(n) a EL ACREEDOR para realizar los avalúos del (los) inmueble (s) cada vez que se requiera y cobrar su valor a EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (d) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice, al igual que los gastos de avalúo y por estudio de títulos; (e) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (f) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) desde ahora autoriza(n) y confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR para que solicite la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. **OCTAVO:** Qué para amparar los riesgos de vida, incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del BBVA COLOMBIA, así como el



15

riesgo de muerte del(los) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente los seguros a mi(nuestro) cargo, los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo o mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de EL ACREEDOR. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **PARAGRAFO:** En caso de que no contratemos los seguros, no sean renovados o no paguemos las primas, facultamos a BBVA COLOMBIA S.A. para contratar o renovar las pólizas y pagar las primas y, en estos eventos, nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes. Autorizamos a BBVA COLOMBIA para debitar estas sumas de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo (amos), conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza o de cualquier saldo a mi (nuestro) favor. **NOVENO:** Autorizo(amos) al BBVA COLOMBIA para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) individuales, conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos o saldos de cualquier naturaleza a nuestro favor, el valor insoluto de las obligaciones a mí (nuestro) cargo y sus intereses, en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización y el pago de las primas de seguros. **DÉCIMO:** En caso de mora EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza judicial. EL ACREEDOR podrá acelerar el plazo de la obligación y exigir anticipadamente el pago total, también en los siguientes casos: a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; c.

BBVA COLOMBIA S.A. Aa054421063

17-08-18

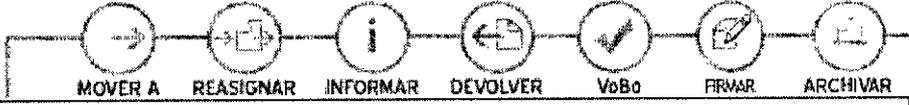
0a054421063

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal; d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**, incluida la constitución de garantías mobiliarias sobre inmuebles por destinación o adherencia; e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), cualquiera que sea la causa, de manera tal que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido, garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s); f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para la cual fue concedido; g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente instrumento, en el pagaré u otros documentos; h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente. **DÉCIMO PRIMERO:** Que la hipoteca estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cualquier obligación pendiente pago. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que la hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **DÉCIMO TERCERO:** Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice a un tercero de la garantía hipotecaria, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** amparados y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía, en cuyo caso dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **DÉCIMO CUARTO:** Por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** no está obligado a realizar el desembolso o a entregar sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo o promesa, ni asume el compromiso de celebrar ningún tipo de contrato. Para el desembolso deberán

PAGINA ANTERIOR DATOS DEL RADICADO No 202041210100094582 Solicitados Solicitar Físico

LISTADO DE: Entrada USUARIO: JOSE ALDEMAR GUEVARA ARTEAGA DEPENDENCIA: Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia



INFORMACION GENERAL HISTORICO DOCUMENTOS EXPEDIENTES

INFORMACION GENERAL

Form with fields: FECHA DE RADICADO 2020-09-17, ASUNTO REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DTE: BBVA CDLDMBIA SA DDO: MONICA KATHERINE TENDRIO LASSO RAD: 017-2019-00209-00, REMITENTE, DIRECCION CORRESPONDENCIA, ENTIDADES, N° DE PAGINAS 4, DOCUMENTO Anexo/Asociado, IMAGEN Ver Imagen en Otra Ventana, ESTADO ACTUAL, Nivel de Seguridad Público, TRD, RELACION PROCEDIMENTAL, NOTIFICACION, RESOLUCION, SECTOR, CAUSAL, EJE TEMATICO

BOB 21 SET 2020 JP

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGAOO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 333

A LA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CDNVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA SECCION COMISIONES CIVILES

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: BBVA COLOMBIA SA

DDO: MONICA KATHERINE TENORIO LASSO

RAD: 017-2019-00209-00

Por auto de la fecha, del que a continuación se transcribe lo pertinente, este juzgado le comisionó para llevar a cabo diligencia de secuestro, así:

"JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, siete (07) de julio de dos mil Veinte (2020) RESUELVE. **PRIMERO: COMISIONAR** a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana Sección COMISIONES CIVILES de esta ciudad a fin de que se sirva practicar la diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-755041 y 370-755247 de propiedad del demandado MONICA KATHERINE TENORIO LASSO. **SEGUNDO: LIBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y sub-comisionar. **FDO. DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE, JUEZ"**

INSERTOS

Actúa como apoderada del actor dentro del presente proceso la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y tarjeta profesional No. 24.857 del C.S. de la J.

A costa de la parte interesada se anexan los documentos necesarios para surtir la diligencia.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra este despacho comisorio, en Cali, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500049851

Fecha: 22-09-2020

TRD: 4161.050.13.1.953.004985

Rad. Padre: 202041210100094582

DORIS CASTRO VALLEJO

Email: puertaycastro@puertaycastro.com
notificaciones@puertaycastro.com

Ciudad

Asunto: respuesta despacho comisario N 333 radicado 202041210100094582

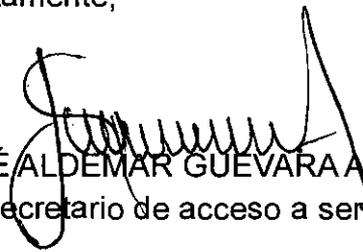
Cordial Saludo.

Atendiendo la solicitud, donde requiere se programe y efectúe diligencia de secuestro del bien inmueble conforme a lo establecido por el juzgado diecisiete civil del circuito de Santiago de Cali dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en donde funge como demandante BBVA COLOMBIA y demandado MONICA KATHERINE TENORIO LASSO, me permito manifestar lo siguiente;

Una vez expedida la ley 2030 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 2016 de la ley 1801 de 2016" dicho esto la secretaría de seguridad y justicia se encuentra requiriendo los conceptos respectivos, a fin de que se precise para el caso del distrito de Santiago de Cali a que autoridad administrativa corresponderá seguir conociendo de las comisiones civiles que bajo el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público se presta a la administración de justicia y de acuerdo a la capacidad institucional.

En razón a lo anterior, una vez ello sea debidamente definido, se estará informando al público en general a través de los medios establecidos por la alcaldía distrital de Santiago de Cali, de qué manera se efectuaran las respectivas comisiones.

Atentamente,


JOSÉ ALDEMAR GUEVARA ARTEAGA
Subsecretario de acceso a servicios de justicia

Proyectó y Elaboró: Daniel Alberto Ledesma perea – auxiliar administrativo

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 5 Teléfono: 6603309 Fax 8896238

www.cali.gov.co